



Honorable Concejo Deliberante
de Yerba Buena
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

YERBA BUENA, 17 ENE 1985

SECRETARÍA GENERAL

Heciendo

Falta

ORDENANZA Nº 1221

VISTO :

La necesidad de actualizar los montes sancionatorios por transgresiones a la ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO Nº 20/79 Y la necesidad de complementar la Ordenanza Nº 067 del 26-07-1984 para hacerla mas efectiva; y

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 2do. de la Ordenanza Nº 067 del 26-07-1984 establece la actualización trimestral de dichos montes; Que la Sección Tránsito eleva actuación Nº / 036/85 del 08-01-1985 donde solicita la ampliación de la Ordenanza Nº 067 para sancionar casos especiales no contemplados en la misma;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: ACTUALIZANSE los montes sancionatorios por transgresiones a la Ordenanza Nº 20/79 para el Departamento de Yerba Buena, de acuerdo al siguiente detalle:

	<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>
1.- Conducir en estado de ebriedad o alteración física o psíquica.	\$a. 6.000.-	\$a. 26.500.-
2.- El que disputare carrera en la vía pública.	\$a. 6.000.-	\$a. 26.500.-
3.- El que condujere sin haber obtenido la licencia de conductor expedida por la autoridad competente.	\$a. 2.500.-	\$a. 11.000.-
4.- El que posibilite el manejo a personas sin licencia de conductor.	\$a. 2.500.-	\$a. 5.500.-
5.- En el caso de los dos artículos precedentes si quien posibilite el manejo fuera representante legal y el representado menor de 18 años.	\$a. 2.500.-	\$a. 8.000.-
6.- El que estando legalmente inhabilitado para hacerlo, condujere.	\$a. 3.500.-	\$a. 13.500.-

////

MINIMO

MAXIMO

- 7.- El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo. En el presente caso se otorgará el beneficio de pago voluntario, contra la presentación de la licencia habilitada \$a. 1.500.- \$a. 7.000.-
- 8.- El que condujere sin lentes correctivos, o sin la adaptación que exprese la licencia de conductor. \$a. 1.000.- \$a. 3.000.-
- 9.- El que no portare o negase a exhibir la licencia de conductor, cuando le fuera requerida, y la presentase con posterioridad. \$a. 800.- \$a. 1.500.-
- 10.- El que estacionare en forma indebida o antirreglamentaria o en lugares prohibidos \$a. 800.- \$a. 1.500.-
- 11.- La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en // violación a las normas reglamentarias de niveles de sonidos. En el presente caso se otorgará el beneficio de pago voluntario, contra la presentación / del vehículo debidamente reparado, el objeto por el cual se labró la infracción \$a. 1.500.- \$a. 3.000.-
- 12.- La falta o deficiencia de frenos. En el presente caso se otorgará el pago voluntario contra la presentación del vehículo debidamente reparado, el objeto por el cual se labró la infracción.. . . . \$a. 1.500.- \$a. 3.000.-
- 13.- El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocinas reglamentarias.-- \$a. 2.500.- \$a. 6.000.-
- 14.- El que condujere con permiso de circulación adulterado.. . . . \$a. 3.000.- \$a. 11.000.-
- 15.- El que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente, o con vehículos no patentados de acuerdo a las normas vigentes. En el presente caso se otorgará el beneficio de pago voluntario, contra la documentación de la documentación pertinente. \$a. 3.000.- \$a. 11.000.-

MINIMO

MAXIMO

16.- El que condujere vehiculo que carecie re de una o ambas chapas patentes o / que las mismas estuvieran adulteradas .	\$a. 3.000.-	\$a. 11.000.-
17.- El que condujere vehiculo con chapas patentes que estuvieren colocadas en que dificulte su visibilidad, o deterioradas, sucias o ilegibles. En el presente caso se otorgará el beneficio de pago voluntario, contra la presentación del vehiculo debidamente reparado, el objeto por el cual se labró la infracción.	\$a. 3.000.-	\$a. 11.000.-
18.- El que condujere vehiculo que carecie ra de limpia parabrisas, espejo retroscopico, paragolpes y otros elementos reglamentarios de seguridad.	\$a. 1.000.-	\$a. 3.000.-
19.- El que condujere vehiculo en violación a las normas reglamentarias sobre luces.	\$a. 1.000.-	\$a. 6.000.-
20.- El que condujere vehiculos en horas de la noche sin ninguna luz o señalización alguna.	\$a. 1.000.-	\$a. 6.000.-
21.- El que no conserve la derecha, el que se adelantare indebidamente o negare a ceder el paso a otro vehiculo. . .	\$a. 800.-	\$a. 2.500.-
22.- El que circulara en sentido contrario al establecido.	\$a. 1.500.-	\$a. 8.000.-
23.- El que circulara sin respetar las reglas de prioridad de paso.	\$a. 1.000.-	\$a. 3.000.-
24.- El que no respetare las sendas peatonales.	\$a. 1.000.-	\$a. 3.000.-
25.- El que ingresare a arterias de tránsito cortado mediante adecuada señalización, en la que se efectúen trabajos de pavimentación o de recuperación o / baches durante el tiempo que demande su fraguado o consolidación.	\$a. 6.000.-	\$a. 14.000.-
26.- El que no respetare las indicaciones de los Agentes de Tránsito, o señales de semáforos.	\$a. 1.500.-	\$a. 8.000.-

//////

	<u>MINIMO</u>	<u>MAXIMO</u>
17.- El que condujere a mayor velocidad que la permitida.	\$a. 3.000.-	\$a. 8.000.-
18.- El que circulara en forma sinuosa, girase en "u" o hiciere marcha atras en forma indebida.	\$a. 1.000.-	\$a. 3.000.-
19.- El que obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, o hiciere / abandono del vehículo en la via Pública	\$a. 800.-	\$a. 3.000.-
20.- El que violare los horarios fijados para operaciones de carga o descarga, el que realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbare la circulación de vehículos o peatones. . . .	\$a. 1.000.-	\$a. 3.000.-
21.- El que condujere con niños sentados al volante.	\$a. 3.000.-	\$a. 6.000.-
22.- El que transportare niños en vehículos de caja abierta.	\$a. 3.000.-	\$a. 8.000.-
23.- Los transportes escolares que no dieron cumplimiento con la capacidad autorizada.	\$a.50.000.-	\$a.250.000.-
24.- Los transportes de pasajeros públicos que no dieron cumplimiento con la capacidad establecida.	\$a. 3.000.-	\$a. 8.000.-
25.- Los que transportaren pasajeros colgados del estribo.	\$a. 5.500.-	\$a. 11.000.-
26.- Los conductores de transportes públicos que permitieren el ascenso y descenso de pasajeros con el coche en movimiento.	\$a. 6.000.-	\$a. 11.000.-
27.- Los camiones de transporte de cañas que no dieran cumplimiento a las normas establecidas en cuanto a la altura / máxima de carga sobresaliente por laterales y tara.	\$a. 3.000.-	\$a. 8.000.-
28.- El que presentare en forma espontanea o dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de la / primera notificación de la infracción cometida, a excepción de las incluidas en el articulado, estarán sujetas al beneficio de "PAGO VOLUNTARIO", siendo el otorgamiento de este		

MINIMO

MAXIMO

último facultad discrecional de la /
autoridad competente. \$a. 400.-

Quedan excluidos del pago voluntario las de los siguientes incisos:
1-2-3-4-5-6-8-9-13-14-16-18-20-22-25-26 y 27.-

ARTICULO SEGUNDO: Las faltas referidas a infracciones no expresamente contempladas en el Artículo anterior, serán sancionadas / multas que oscilaran entre el Monto Mínimo de \$a. 1.000.- (Un Mil Pesos Argentinos) y un Máximo de \$a. 100.000.- (Cien Mil Pesos Argentinos).-

ARTICULO TERCERO: Facúltase a la Sección Tránsito de la Municipalidad a trasladar a depósito los vehículos que se encuentren mal estacionados o que obstaculicen la circulación de los demás vehículos cuando la infracción cometida atente contra la seguridad y/o tranquilidad pública. Dicho procedimiento, en el caso de mal estacionamiento / se efectuará cuando el conductor del vehículo en contravención esté presente y pueda moverlo por sus propios medios, en cuyo caso se debe / documentar la infracción, salvo que el mismo se niegue a retirarlo o a / permitir su retiro, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO CUARTO : Fijanse los siguientes montos para los / casos contemplados en el Artículo Tercero:

ACARREO. \$a. 1.000.-

DEPOSITO POR DIA. \$a. 1.000.-

ARTICULO QUINTO : Los montos estipulados en los Artículos 1º, 2do., y 4to. de la presente Ordenanza, serán actualizádos trimestralmente, según lo establezca la Dirección de Rentas Municipal.-

ARTICULO SEXTO : Derógase la Ordenanza Nº 067 de fecha 26 / de Julio de 1984.-

ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.-

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



CARLOS ALBERTO ALDERETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA